



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-40-03-041-2018-00023-01

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 2018 – 00023-01
PROCESO: APELACIÓN SENTENCIA

De cara a la solicitud de adición de la sentencia de segunda instancia elevada por el apoderado de la parte actora, se NIEGA esta como quiera que no se cumplen los presupuestos contenidos en el artículo 287 del C.G.P., en tanto la adición de la sentencia sólo procedente cuando se “omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento”, situación que no se presenta en este caso habida cuenta que independientemente de la forma en que se abordó el análisis de los reparos efectuados a la sentencia de primera instancia, lo cierto es que se resolvió sobre la totalidad de los mismos y se encontró esta ajustada a derecho razón por la que fue confirmada.

Así, en el acápite del caso concreto, efectivamente se analizaron las obligaciones contenidas en el contrato de promesa de compraventa base de ejecución, así como el cumplimiento dado por cada una de las partes, se tuvo en cuenta y se valoraron las pruebas aportadas y las normas aplicables al caso y con base en ello se determinó, como lo hiciera el a quo, que la excepción propuesta por el demandado se hallaba probada.

por lo anterior, no se accede a la solicitud de adición de la sentencia deprecada.

Por secretaría dese cumplimiento a la orden impartida en el ordinal segundo de la sentencia proferida el 10 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSSSECA
JUEZ

YRH

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N.º <u>115</u> De Hoy <u>23</u> NOV. 2022
A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO